

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0718-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	26/06/2018
Hora:	16:42:19.22...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0551 del 31 de mayo del 2018, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JOSE JESUS ACERO CASTELLANOS**, identificado con número de cedula de ciudadanía 4.400.602, en calidad de propietario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 018-16231 y 018-7349 ubicados en la vereda Pavas del Municipio de Marinilla.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 05 de junio de 2018, generándose el Informe Técnico 131-1120 del 18 de junio de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

Se procedió a realizar el recorrido de campo al predio de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Localización del predio: Para llegar al predio se toma la vía vieja o destapada Marinilla – El Santuario, hasta aproximadamente el kilómetro 5, se toma un desvío sobre la margen izquierda en dirección a la vereda Gaviria y se avanza aproximadamente unos 5 kilómetros más y se llega al predio "La Esperanza", sobre la margen derecha de la vía, hace parte de la zona rural del Municipio de Marinilla y pertenece a la vereda "Gaviria", aunque en el FMI, figura en la vereda Pavas, pero esta no aparece codificada en el listado de veredas de este municipio.

3.2. Los predios suman una extensión de cinco (5) hectáreas aproximadamente, donde topográficamente predomina un paisaje de pendientes moderadas, con una cobertura vegetal en bosque nativo y pastos enmalezados y algunas especies forestales exóticas dispersas sobre ésta cobertura. No se encuentran corrientes hídricas en el predio que se pueda afectar con el aprovechamiento de los árboles.

3.3. Los árboles objeto de la solicitud, corresponden a 87 especímenes exóticos ya adultos que se ubican dispersos dentro de los predios, que se distribuyen de forma aislada, es decir, con distancias entre ellos, algunos se encuentran muy cerca de la vivienda y presentan cargas laterales de ramas que los hacen proclives al volcamiento y/o desprendimiento de ramas por efectos naturales como vendavales y fuertes vientos, en general, todas estas especies ya lograron su edad de desarrollo por lo que han alcanzado alturas superiores a los 25 y 18 metros. En tal sentido, la mejor decisión es emprender su aprovechamiento y comenzar a reemplazarlos mediante uno de los sistemas de compensación recomendado y así evitar el riesgo que estos generan.

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: Según el sistema de información geográfico los predios NO presentan restricciones por los Acuerdos 250 y 251 de 2011.

3.5. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.6. Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucalipto	26	0,71	7	50,44	35,30	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	18	0,35	80	96,98	67,88	Tala
TOTAL					87	147,42	103,18	

3.7. Registro fotográfico:



3.8 La madera producto del aprovechamiento será transportada para su comercialización y/o disposición final.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados ubicados en los predios identificados con FMI N° 018-16231 y 018-7349, en la vereda "Gaviria" (Pavas) del Municipio de Marinilla, para las siguientes especies

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucaliptus	7	50,44	35,30	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	80	96,98	67,88	Tala
Totales			87	147,42	103,18	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1. localizados en los predios identificados con FMI 018-16231 y 018-7349, pueden ser aprovechados forestalmente teniendo en cuenta que **algunos se encuentran muy cerca de la vivienda y presentan cargas laterales de ramas que los hacen proclives al volcamiento y/o desprendimiento de ramas por efectos naturales como vendavales y fuertes vientos,**

en general, todas estas especies ya lograron su edad de desarrollo alcanzado alturas superiores a los 25 y 18 metros, por lo que la mejor decisión es emprender su aprovechamiento y comenzar a reemplazarlos mediante uno de los sistemas de compensación recomendado y así evitar el riesgo que estos generan.

4.3 Los predios no presentan restricciones ambientales que limiten el aprovechamiento forestal, y las especies no tienen ningún nivel de veda a nivel nacional o regional.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

En virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-1120 del 18 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ochenta y siete (87) individuos, ya que algunos se encuentran cerca de la vivienda, presentan cargas laterales de ramas que los hacen proclives al volcamiento y/o desprendimiento de ramas por efectos naturales como vendavales y fuertes vientos, en general, todas estas especies ya lograron su edad de desarrollo por lo que han alcanzado alturas superiores a los 25 y 18 metros.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **JOSE JESUS ACERO CASTELLANOS**, identificado con numero de cedula de ciudadanía 4.400.602, a través de su autorizado el señor **CARLOS ENRIQUE TABARES CASTRO**, identificado con cedula numero 15.383.170, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ochenta y siete (87) individuos establecidos en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria 018-16231 y 018-7349 ubicados en la vereda Pavas del Municipio de Marinilla, para las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus saligna</i>	Eucaliptus	7	35,30	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino	80	67,88	Tala
Totales			87	103,18	

Parágrafo primero. Se les informa al interesado que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. El aprovechamiento de los árboles tendrá un término para ejecutarse de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **JOSE JESUS ACERO CASTELLANOS**, a través de su autorizado el señor **CARLOS ENRIQUE TABARES CASTRO**, que deberá implementar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1.. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos; para un total de (doscientos sesenta y uno) **261 árboles** ($87 \times 3 = 261$) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en el mismo predio, podrán hacerlo en otro sitio, informando previamente a la Corporación para su concepto

1.3 La compensación tendrá una vigencia de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 261 \text{ árboles}) = (\$ 4.070.295)$.

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. El interesado en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de dos (4) meses, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTICULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de plataforma PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante las actividades de compensación son obligatorias y los usuarios cuentan con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **JOSE JESUS ACERO CASTELLANOS**, a través de su autorizado el señor **CARLOS ENRIQUE TABARES CASTRO**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser transportado para su comercializado y/o disposición final.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO. NFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 de diciembre 21 de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOSE JESUS ACERO CASTELLANOS, a través de su autorizado el señor CARLOS ENRIQUE TABARES CASTRO. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.30477

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Carlos Castrillon.

Fecha: 22/06/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigente desde: 12-06-17

F-61-737V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. N°: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 846 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,